



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

Diligencias urgentes/juicio rápido 1/2011.

Delito/falta: Robo con fuerza en las cosas.

Denunciante/querellante: Ignacio Campo Carcedo.

Contra: Nicolae Nutu Aurel.

Doña Sonia González García, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por medio del presente hago constar: Que en los autos de diligencias urgentes juicio rápido n.º 1/2011 ha recaído resolución cuyo encabezamiento es del tenor literal siguiente.

Sentencia. –

En Miranda de Ebro, a 10 de enero de 2011.

Vistos por doña Beatriz Pérez Hernández, Juez titular de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y el imputado D. Aurel Nicolau Nutu, asistido de la Letrado D.ª M.ª Isabel García Molinuevo, se procede en nombre de S.M. el Rey a dictar la presente resolución.

Antecedentes. –

Primero. – En este Juzgado se han incoado diligencias urgentes en virtud de atestado n.º 60/11 elaborado por la Policía Nacional de Miranda de Ebro. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra D. Aurel Nicolau Nutu, calificando los hechos como delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa de los artículos 237, 238.2 y 3, 240 y 16 del Código Penal, y solicitando la imposición al acusado de la pena de 12 meses de prisión, accesoria legal de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas procesales. Igualmente y en concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar a la Residencia de Ancianos «Ciudad de Miranda» y a través de su legal representante en la cantidad de 170 euros más intereses legales, más la cantidad que se determine en periodo de ejecución de sentencia en cuanto a los daños causados en el ordenador sustraído y a María Estibaliz Arnaiz Hernáez en la cantidad de 40 euros más intereses legales, todo ello con abono de las costas procesales.

Segundo. – La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. S.S.ª ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.



Tercero. – Prestada la conformidad por el imputado su defensa en cuanto a la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

Por la defensa del acusado se ha interesado que se acuerde la sustitución de la pena de prisión de conformidad con lo previsto en los artículos 88.1 y 89 CP, lo que, en su caso, será resuelta por el órgano competente en resolución independiente previo Informe del Ministerio Fiscal.

Cuarto. – En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

Hechos probados. –

Único. – Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las 04:25 horas del día 8 de enero de 2011, Aurel Nicolae Nutu, súbdito de Rumanía con N.I.E. 8409269, mayor de edad y con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, habiendo sido ejecutoriamente condenado por sentencia de fecha 16-10-2009, firme desde el día 15-03-2010, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Logroño en la causa 2089/2009, por delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa), con el ánimo de obtener un enriquecimiento patrimonial ilícito, entró en el interior de la Residencia de Ancianos «Ciudad de Miranda», centro privado sito en la carretera Orón, s/n de la localidad de Miranda de Ebro (Burgos), y tras forzar seis taquillas del personal empleado y de las cocineras sustrajo de su interior ropa y 40 euros de la empleada Estíbaliz Arnaiz Hernández, comida, un cable de ordenador. A continuación, volcó sobre motores de cámaras frigoríficas un abrillantador y sustrajo del despacho del director de la Residencia 170 euros en metálico y un ordenador de mesa (torre y pantalla plana). El acusado fue sorprendido por las empleadas cuando saltaba por una ventana de la Residencia desde una altura aproximada de 4 metros, cargando varios bultos. Las empleadas, seguidamente comunicaron estos hechos a la Policía Local que se personó en el lugar localizando al acusado en las inmediaciones, procediendo a su detención.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa previsto y penado en los artículos 237, 238.2 y 3 y 240 Código Penal, en relación con lo dispuesto en el art. 16 del mismo texto legal, del que resulta responsable D. Aurel Nicolae Nutu a título de autor y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

Segundo. – A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal «las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de



todo delito o falta» por lo que debe ser condenado el denunciado D. Aurel Nicolae Nutu al pago de dichas costas, al haberse declarado su responsabilidad penal en esta sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso,

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a D. Aurel Nicolae Nutu, con NIE 8409269 y con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, como autor responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa a la pena de de ocho meses de prisión con pena accesoria legal de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Igualmente y en concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar a la Residencia de Ancianos «Ciudad de Miranda» a través de su legal representante en la cantidad de ciento setenta euros (170 euros) más intereses legales, más la cantidad que se determine en periodo de ejecución de sentencia en cuanto a los daños causados en el ordenador sustraído y a María Estíbatiz Arnaiz Hernández en la cantidad de cuarenta euros (40 euros) más intereses legales.

Se le condena igualmente al abono de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes, y remítase el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma D.^a Beatriz Pérez Hernández, Juez titular de este Juzgado. Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a Aurel Nicolae Nutu en paradero desconocido, extendiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 5 de abril de 2011.